

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION

Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas.

Trimestral ... 1.500 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 50 pesetas :--: De años anteriores: 100 pesetas

Año 1984 Viernes 27 de abril

INSERCIONES
15 ptas, palabra
500 ptas, infinimo
Pagos adelantados

Depósito Legal. BU - 1 - 1958

Número 97

Providencias Indiciales

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaria a mi cargo juicio de faltas señalado con el número 92 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Sebastián Martinez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 91 de 1984, en juicio oral y público sobre hurto por denuncia de D. Previas núm. 390/83 del Juzgado de Instrucción de Miranda contra Angel Migual García, de 32 años de edad, soltero, obrero y en la actualidad en ignorado paradero en el que han sido parte el expresado, Alicia Rúa Barreiro, de 49 años de edad, casada, sus labores y vecina de La Coruña y siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Miguel García como responsable en concepto de autor de una falta de hurto prevista y penada en el art. 587 número 1.º del Código Penal a la pena de diez

dias de arresto menor, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del presente juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Alicia Rúa Barreiro en la cantidad de doce mil ochocientas pesetas en concepto de lo sustraido. Dicha cantidad devengará en favor de la perjudicada desde la fecha de esta resolución al interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España e incrementado en dos puntos (art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Notifiquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada, Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Angel Miguel García, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero y surta los efectos oportunos, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a 7 de abril de 1984. — La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaria a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 92 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Sebastián Martinez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 92 de 1984, en juicio oral y público sobre imprudencia con lesiones por denuncia de D. Previas número 478/83 del Juzgado de Instrucción de Miranda contra Rober-Moyert, de 23 años de edad, soltero. conductor y vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero siendo responsable civil subsidiario Transportes Delarbe Dominique, con domicilio social en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte los expresados, Felipe Castañeda Bolaños, de 53 años de edad, casado, panadero y vecino de Basauri y su hijo Castor Castañeda, de 16 años, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Robert Moyert como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista y penada en el art. 586 número 3.º del Código Penal a la pena de multa de cinco mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto menor por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, a la pena de reprensión privada y privación del permiso de conducir por término de un mes e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Felipe Cas-

tañeda Bolaños en la cantidad de trescientas dieciocho mil ochenta v nueve pesetas en concepto de daños materiales, grúa y perjuicios y en la cantidad de cinco mil trescientas veintiocinco pesetas en concepto de gastos hospitalarios y farmacéuticos y asimismo a que indemnice a Castor Castañeda Pardo en la cantidad de trece mil pesetas en concepto de los días que estuvo lesionado, siendo responsable civil subsidiario Transportes Delarbe Dominique y responsable directa la Compañía de Seguros A.G.P. Assurances Groupe de Paris, con cargo al Seguro obligatorio y dentro de los límites del mismo. Dichas cantidades devengarán en favor de los perjudicados desde la fecha de esta resolución el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España e incrementado en dos puntos (art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifiquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Asi, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada, Sebastián Martinez Presa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación al inculpado Robert Moyert, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero y a la empresa Transportes Delarbe Dominique, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a 7 de abril de 1984. — La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 44 de 1984, ha mandado convocar al señor Fiscal v citar a las partes y entre ellas a Alfonso Gautier Cárdenes, casado, maquinista, y con domicilio en Sevilla v en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle República Argentina número 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día seis de junio y hora de las diez de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 11 de abril de 1984. — La Secretaria Judicial (ilegible).

Don Sebastián Martinez Presa, Juez de Distrito sustituto de la ciudad de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo y bajo el núm. 390 de 1982, se siguen actuaciones de juicio de faltas contra Aquilino Gómez Guijas, con domicilio en La Puebla de Arganzón, en el Restaurante San Jorge, en cuyas diligencias se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por término de ocho días, los bienes embargados a Aquilino Gómez Guijas, que a continuación se relacionan:

Bienes que se sacan a subasta

Un vehículo comercial, marca Land-Rover, modelo 109 largo, matrícula VI-23.236, tasado en la suma de 100.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos), sito en la calle República Artina, núm. 7, a las once horas del día siete de mayo de 1984, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de la tasación, previniéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos de tasación, pudiendo examinar el vehículo comercial objeto de la subasta los posibles licitadores que deseen tomar parte en la subasta en el domicilio de su actual depositario, D. Ricardo González Manrique, en Villanueva de la Oca.

Dada en Miranda de Ebro, a ouce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Sebastián Martinez Presa. — El Secretario (ilegible).

2546.-3.705,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Manuel Camino Paniagua, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de quiebra necesaria, civil número 143 de 1984, seguido a instancia de B. N. P. España, S. A., antes Banca López Quesada, S. A., con domicilio en Madrid, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva copiada literalmente es como sigue:

«S. S.a, ante mi, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba en estado de quiebra necesaria a la entidad mercantil Prefabricados y Pretensados, S. A., en anagrama (PREYPRESA) con domicilio actual en Madrid, calle Mauricio Legendre, núm. 36, y factoria donde desarrollaba sus actividades propias de su objeto social en término municipal de Fresnillo de las Dueñas, de este Partido Judicial. Se nombra Comisario de la Quiebra a don Félix Añorbe y del Castillo, a quien se hará saber su nombramiento y el que deberá posesionarse de su cargo sin la menor dilación, previa aceptación y juramento del mismo; se acuerda el arresto de los tres miembros del Consejo de Administración de «Preypresa», don Ignacio, don Agustín y don Matias García Ortega en su propio domicilio si dieren en el acto fianza de doscientas mil pesetas en metálico, cada uno de ellos, y en su defecto de no darla, se acuerda su arresto en la cárcel; se decreta la ocupación general de todas las pertenencias de la Entidad Mercantil Preypresa, libros, papeles y documentos de giro; tanto existentes en su domicilio de Madrid como en el domicilio de Fresnillo de las Dueñas; se nombra Depositario a don Juan Gabriel Abad Zapatero para la conservación y administración de los bienes ocupados y hasta tanto se nombren los Sindicos, a quien también se hará saber su nombramiento y quien deberá posesionarse de su cargo sin la menor dilación, previa aceptación y juramento del mismo; hágase la publicación de la quiebra por edictos que se insertarán en el «Boletin Oficial del Estado», en el «Bo-

letin Oficial» de la provincia y se expondrán por término de veinte dias en los tablones de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia y de este Ilustre Ayuntamiento, librándose para ello los correspondientes despachos e indicando al Sr. Alcalde que se exponga el edicto con la mayor publicidad; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica de la Entidad quebrada, librándose para tal fin oficio al Sr. Administrador de Correos y Telégrafos correspondiente, en cuanto a la convocatoria de los acreedores a la primera Junta general para el nombramiento de Sindicos, una vez se presente por el Comisario el estado de los acreedores del quebrado se fijará día y hora para la clebración de la misma; se retrotrae la presente quiebra al día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, fecha en que fue presentada en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de los de Madrid, expediente de suspensión de pagos; acumúlense a este expediente de quiebra necesaria, todas las ejecuciones pendientes contra la entidad quebrada. salvo aquéllas en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados; incribase esta declaración de quiebra en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose para ello mandamiento por duplicado, así como en el Registro Mercantil de Madrid, librándose para tal fin exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de los de dicha capital, que será extensivo también para que el Depositario designado se haga cargo de todas las pertenencias que la Sociedad quebrada pueda tener en su domicilio social en Madrid.

Notifiquese este auto al Ministerio Fiscal y fórmense las piezas separadas que prescribe la Ley de Enjuiciamiento Civil que serán encabezadas con testimonio literal de esta resolución.

Así, por este su auto lo acuerda, manda y firma el Sr. don Manuel Camino Paniagua, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, doy fe. — El Juez, Manuel Camino. — C. Hernández. — Rubricados.

Dado en Aranda de Duero, a 5 de abril de 1984. — El Juez, Manuel Camino Paniagua. — El Secretario (ilegible). 2465.—11.050,00

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas número 712 de 1983 seguidos en este Juzgado sobre daños, contra Said Tahiri, residente en Francia, se ha practicado tasación de costas en virtud de sentencia firme recaída en dicho juicio, la que asciende a la cantidad de seiscientas setenta y siete mil ochocientas setenta y ocho pesetas.

Por la presente se da vista a referido penado por término de 3 días, y de no ser impugnado para que haga efectiva dicha cantidad y de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Said Tahirir, residente en Francia, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 9 de abril de 1984. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Don José Luis Brizuela García, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: Briviesca, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vistos por doña Felisa Atienza Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, los autos de arrendamientos urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, a instancia de doña María Josefa Ortega Ortega, mayor de edad, sus labores y vecina de Burgos, representada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, asistida del Letrado señor Dancausa Treviño, contra don Eloy Ruiz Pereda Ruiz, y su hijo don Eloy Ruiz Pereda Pereda, ambos mayores de edad, el primero vecino de Vitoria y el segundo vecino de Briviesca, representado por el Procurador señor Moreno Gutiérrez. asistido del Letrado señor Pardo Casas; el prime ro en situación de rebeldía procesal; y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de María Josefa Ortega Ortega, sobre resolución de contrato, contra don Eloy Ruiz Pereda Ruiz y don Eloy Ruiz Perede Pereda, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, condenando en costas al demandante. Notifiquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma establecida en la Ley de enjuiciamiento civil a menos que la actora solicite su notificación personal en plazo de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Felisa Atienza, firmado y rubricado.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirva de notificación al demandado en rebeldía don Eloy Ruiz Pereda Ruiz, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José Luis Brizuela.

2521.-4.575,00

Don José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Briviesca, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. - Vistos por don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, los autos de demanda de pobreza número 31-83, promovido por don Isidro Emilio Ruiz Garrido, mayor de edad, soltero y vecino de Polientes, que por su incapacidad legal está representado por sus padres, don Agapito Ruiz Garrido y doña Herminia Garrido Herrero, como titulares de la patria potestad prorrogada de aquél y legales representantes del mismo, por tanto, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, contra José Bueno Santiago, mayor de edad, vecino de Burgos, carretera de Poza, número 10, contra la compañía de Seguros

El Hércules Hispano S. A., con domicilio social en Avenida Generalísimo, 34, Madrid y contra el señor Abogado del Estado, y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de pobreza instada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, en representación de don Isidro Emilio Ruiz Garrido para litigar con don José Bueno Santiago y la Compañía de Seguros El Hércules Hispano, S. A., en su consecuencia debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandado sobre dicho con la prevención del artículo 37 de la Ley de en juiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Pablo Quecedo Aracil, firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, y fue aclarada en auto de veintiocho del mismo mes y año, en el sentido de que el término demandado que figura en la parte dispositiva de la sentencia, debe ser el del actor, a quien la mencionada sentencia declara pobre.

Y para que mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación al demandado no comparecido don José Bueno Santiago, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente que firmo en Briviesca, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

Juzgado de Distrito

Don José Manuel Cuartango Del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de la misma.

Doy fe: Que en el asunto penal número 28-1984, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado contra Rafael Crespo Setién, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 28-1984, sobre imprudencia seguidos contra Rafael Crespo Setién, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Carranza, en los

que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rafael Crespo Setién, de la falta de imprudencia de que viene siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Erasmo Acero. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Josef Torres, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario. José Manuel Cuartango del Campo.

LERMA

Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 47 de 1984, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, del artículo 586 número 3 del Código Penal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la Villa de Lerma. a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. - Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón. Juez de Distrito en R. de P. Temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 47 de 1984, en juicio oral y público por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, apareciendo como perjudicados: El Mazouni Boubker El Mazouni Fonad, Karin Addelhadin, El Mazouni Azeddine y Benjamín López Alonso, siendo el último vecino de Burgos y los demás vecinos de Holanda. Y como denunciado: El Mazouni Boubker, vecino de Holanda. Siendo parte el Ministerio Fiscal v

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Boubker el Mazouni, como autor responsable de una falta de lesiones y daños, descrita anteriormente, a la pena de cinco mil pesetas de multa; reprensión privada; privación del permiso de conducir vehículos de motor por el tiempo de un mes y a que

indemnice a la Cruz Roja de Burgos en diecisiete mil cuatrocienta cinco pesetas y al doctor Fernando Angulo Santamaría en nueve mil pesetas, cantidades devengadas por la asistencia a los lesionados y a Benjamín López Angulo en la cantidad de veinte mil pesetas por los daños causados en su pared, incrementándose todas estas cantidades citadas en el interés básico legal fijado por el Banco de España, aumentando en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su ejecución. Condenado asimismo a dicho denunciado al pago de las costas del juicio.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso Picón. — Rubricado.

Y para que sirva de Cédula de citación y notificación al denunciado El Mazouni Boubker y a los perjudicados: El Mazouni Nagual, El Mazouni Fonada, Jarin Adielhakin, El Mazouni Azeddine, todos ellos con último domicilio conocido en calle Matarmstraat, 5, C, 1095 GG en Amsterdam (Holanda), y que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero. Expido la presente en Lerma, a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario. Rosa María Gómez González.

SORIA

Juzgado de Primera Instancia

Don Fernando Anaya Pérez, Magistrado Juez de Instrucción de Soria y su partido.

Hago saber: Que el próximo día cinco de junio, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días, la venta en pública y primera subasta de un piso o vivienda tipo D, sito en la quinta planta, del edificio número cincuenta y siete, de la Avenida de Carlos Miralles -hoy Avenida de Castilla-, de la localidad de Aranda de Duero (Burgos), con acceso por el portal recayente en dicha Avenida con una superficie útil de cien metros con treinta y nueve decimetros cuadrados. Consta de: Vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, pasillo, balcón-terraza y tendedero. Linda: Derecha en-

trando, con el piso tipo C de la citada planta y rellano de escalera; izquierda con edificio en propiedad horizontal y construido por don Tomás Pascual Sanz; por el fondo con la calle de S. Lázaro por donde tiene su fachada principal y frente con rellano de escalera y zona sobre la cubierta del patio lateral izquierdo del edificio, con una cuota de participación con respecto al valor del total del inmueble de un entero v setenta v ocho centésimas por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.182, libro 165, folio 59, finca número 19.008, in s cripción tercera. Dicho piso o vivienda fue adquirido por don Francisco Fernández Rodríguez y su esposa doña María de la Concepción Alcaine Torrado a don Diógenes Pascual del Rincón, según escritura pública otorgada el 2 de agosto de 1973, ante el Notario de Burgos, don Manuel Albertos Gonzalo. Dicho piso ha sido embargado en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado con el número 10 de 1981, por estafa, contra Francisco Fernández Rodríguez y el mismo fue tasado en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 del valor del piso y que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a

Dado en Soria, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatr.o — El Juez, Fernando Anaya Pérez. — El Secretario (ilegible).

2473.—6.810.00

Anuncios oficiales

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios gubernativos

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo especial de apremios gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en expedientes de apremio gubernativo número 1.082-81 y otros, seguidos contra

don Emeterio Dobarco Bernal por débitos en la Seguridad Social se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

- Finca urbana en calle Casa La Vega, número 27, con una superficie de 800 metros cuadrados. Va lorada en tres millones seiscientas

mil pesetas.

- Finca rústica sita en Gamonal, en el pago de Las Eras, de 1.734 metros cuadrados. Valorada en tres millones novecientas una mil quinientas pesetas.

- Finca rústica en el término municipal de Burgos, en la margen izquierda del río Arlanzón, en el pago «El Campillo» o «Las Pastizas» con una superficie de 93 áreas v 98 centiáreas. Valorada en siete millones trescientas cuarenta y nueve

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle San Pablo, 12, el día dieciocho de junio del año en curso.

a las doce horas.

mil quinientas pesetas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. - En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Cuarta. - Se significa que los autos expedientes y certificaciones del Registro a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Quinta. - Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravá-

menes anteriores y preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 12 de abril de 1984. — El Secretario (ilegible). 2551.-4.150,00

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo especial de apremios gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de apremios gubernativos por descubiertos a la Seguridad Social seguidos contra don José Antonio Mozos Plaza, se ha acordado sacar a pública subasta en quiebra por falta de consignación del precio por la rematante doña María José Mozos Plaza con costas a su cargo, los siguientes bienes muebles cuvo avalúo es el que a continuación se cita:

- Mobiliario de cocina completo de madera y formica color beige, compuesto de cocina, fregadero, armarios y cajones bajo mostrador de la cocina, valorado en ciento cin-

cuenta mil pesetas.

- Mobiliario de cocina de madera color blanco con cocina, fregadero, armarios de cinco cuerpos y mostrador con bajos de armarios y cajones de cinco cuerpos, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

- Mobiliario de cocina de formica jaspeado color beige claro, con horno eléctrico alto, cocina y fregadero, once cuerpos de armarios e igualmente bajo el mostrador, valorado en ciento cincuenta mil pese-

Mobiliario de cocina de madera de pino con cocina, frigorífico, fregadero, horno alto eléctrico y cuerpos de armario y mostrador, valorado en doscientas mil pesetas.

- Mobiliario de madera barnizada marrón oscuro, con fregadero, cocina, mostrador y mesa acoplada con ocho cuerpos de armario y armario bajo el mostrador, con horno eléctrico, valorado en doscientas mil pesetas.

Los indicados bienes se encuentran depositados en Burgos, calle General Sanjurjo, 40-bajo, domicilio del apremiado.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo 12, el día dieciocho de junio de 1984, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación definitiva del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

2553.-4.130,00

El Ilmo, Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremios gubernativos por descubiertos en seguros sociales seguidos contra D. Evaristo Antonio Sainz Ruiz, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

Finca sita en Población de Valdivielso, en el pago de Los Matorrales, finca en la que están construidos unos 625 m. de naves, divididas en compartimentos o quiqueras. Valorado en cinco millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el dia dieciocho de junio de 1984, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujección a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejecitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Cuarto. — Se significa que los autos, expts. y certificaciones del Registro a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil estará de manifiesto en la Secretaria de esta Magistratura donde podrán ser examinados en dias y horas hábiles.

Quinto. — Se entenderá que todo licitador acepta como bastante
la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes
al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que
el rematante los acepta y queda
subrogado en la responsabilidad de
los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 12 de abril de 1984. — El Juez (ilegible).

2554.-4.120,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En autos sobre despido, seguidos a instancia de Nicolás Moya Palomero, contra Manufacturas metálicas del Ubierna, S. L., en via de ejec. bajo el núm. 68/84, ha sido dictada providencia que literalmente dice:

«Providencia - Magistrado, Sr. Mateos Santamaría. Magistratura de trabajo número uno de Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por presentado el precedente escrito con su copia por D. Nicolás Moya Palomero. Dada cuenta: registrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 412.476 pesetas, importe del principal más la de 62.000 pesetas, en concepto de tasas y costas de esta ejecución, pudiendo ser ingresadas en la cuenta número 3110-94-2 de esta Magistratura de Trabajo número uno, en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades, procédase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente para cubrir las 412.476 pesetas de principal más otras 62.000 pesetas en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación; sirviendo el presente proveido de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Firmado, M. Mateos. Ante mi. Firmado. C. Conde»

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma a la apremiada, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia al encontrarse en ignorado paradero, en Burgos, a 4 de abril de 1984. — La Secretaria (ilegible).

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 del actual mes de abril, la Propuesta-Proyecto «Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este pueblo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y por término de un mes, quedan expuestos los documentos que integran el avance de los trabajos de elaboración de dicha modificación, pudiendo ser examinado libremente cuantos lo deseen y presentar las sugerencias que estimen oportunas a dicha Propuesta-Proyecto de modificación.

Lo que se publica a los efectos de cumplimiento de la vigente Ley del Suelo.

Villalbilla de Burgos, a 11 de abril de 1984. — El Alcalde, Luis Manuel Venero Martinez. MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Nicolás Correa, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, Nicolás Correa, S. A., suscrito el 27 de del pasado mes de marzo por los representantes legales de la Dirección y del Comité de la misma y presentado en este organismo el día 30 de dicho mes con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primera: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de abril de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Nicolás Correa, S. A.»

Articulo 1.º - Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa Nicolás Correa, S. A. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas legales.

Art. 2.º - Ambito personal.

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en Nicolás Correa, S. A.

Art. 3.º - Ambito territorial.

El presente Convenio afectará sólo al centro de trabajo sito en Burgos.

Art. 4.º - Denuncia.

La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y en todo caso por medio de escrito dirigido por el Comité de Empresa a la Dirección de la misma, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por la tácita de un año.

Art. 5.º — Vigencia y revisión salarial.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1984 y durará hasta el 31 de diciembre de 1985.

Revisión.

Para el ejercicio de 1984 no se efectuará revisión por la repercusión del Indice de Precios al Consumo.

Para el ejercicio de 1985, en el caso de que el indice de Precios al Consumo (IPC) registrase al 30 de junio de 1985 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior a la mitad del IPC previsto para 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1985).

Tal incremento se abonará con efecto de 1.º de enero de 1985 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1985.

El 1.º de enero de 1985 se revisará lo que concierne al aumento salarial que repercutirá proporcionalmente en todos los conceptos que integran el salario total, pasándose todo este aumento al salario base. Dicho incremento se llevará a cabo siguiendo las directrices marcadas en los acuerdos pactados, si los hubiera, entre cualquiera de las organizaciones sindicales mayoritarias y la patronal, o bien alcanzará el porcentaje calculado por el Gobierno para el IPC en el año 1985.

Además de esta revisión salarial, solamente se negociarán aquellos temas excepcionales que pudieran haber sido acordados entre la Administración y las Organizaciones Cúpulas, tanto empresariales como sindicales.

El posible acuerdo entre dichas organizaciones de cara a 1985 al que la empresa y los trabajadores han pactado someterse, deberá de considerarse en su conjunto y no sólo en lo relativo a incremento salarial.

Art. 6.º — Jornada de trabajo.

Las horas de trabajo efectivo serán de 1.826,27 a falta de que sobre el cuarto de hora de descanso del personal a turno, se pronuncie la autoridad competente a nivel provincial o bien reclame una de las partes a nivel particular por la via del Conflicto Colectivo.

La fijación del Calendario Laboral se realizará entre la empresa y el Comité, a la vista del Calendario Oficial y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Jornada continuada, a excepción de los de turno, su duración será la que permita el Calendario Laboral, partiendo de la base de que la jornada de los días laborables en turno normal será de 9 horas.
- b) Renuncia al descanso correspondiente a la jornada continuada por el personal a turno normal, que abarca desde el 1.º de junio hasta el 30 de septiembre.

Si al final del año o durante este, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto, por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambios de puesto de trabajo, baja voluntaria, despido u otras causas cualesquiera, no será tenido en cuenta para su abono o deducción.

Art. 7.º — Salarios.

- a) Se realizará una subida total del 6 por 100 porcentualmente sobre los conceptos siguientes: Salario Base, Prima, Plus de Asistencia, Tabla de Absentismo y Tabla de la Paga de Producción para Empleados.
- b) Si al 31 de diciembre de 1984 la facturación total por ventas alcanzase:

1.400 millones, el incrementa salarial con efecto retroactivo desde el 1-1-84 seria del 7 por 100.

1.500 millones, el incremento salarial con efecto retroactivo el 1-1-2-2 seria del 8 por 100.

1.631 minones, el incremento salarial con efecto retro ctivo desde el 1-1-84 seria del 9 por 100.

1.707 millones, el incremento salarial con efecto retroactivo desde el 1-1-84 sería del 10 por 100.

El porcentaje a aplicar de acuerdo con la anterior tabla, se cobrará en forma de atrasos con la nómina del mes de enero de 1985 y se sumará al 6 por 100 para que sirva de base para la revisión del 1-1-85.

c) Para la revisión del año 1985 en quellos casos en que el salario base sea mayor o menor que el que corresponda, se aumentará o disminuirá la cifra resultante del incentivo correspondiente.

Tanto los salarios base de obreros como de empleados, quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como Anexo I al presente Convenio.

Art. 8.º - Productividad.

A) Regulación

I — Los salarios que se establecen en la tabla anexa al presente Convenio, corresponden al trabajo de inferior valor dentro de cada categoría profesional.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción obtenida respecto a la producción exigible o por sus inversas entre el tiempo exigible dividido por el tiempo empleado.

II — Se considerará rendimiento mínimo exigible o normal el 100 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento óptimo teórico el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento habitual el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniese obteniendo de modo habitual ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento
exigible o normal.

III — Se establece el pricipio de que la empresa queda facultada para exigir un rendimiento mínimo exigible o normal de 100 U.C. o su correspondiente en otros sistemas de medición y la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

La determinación de tal rendimiento mínimo exigible o normal es facultad de la empresa, oído el Comité de empresa y con el arbitraje, en su caso, de la Delegación de Trabajo, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estimen necesario a tal efecto.

B) Sanciones

I—Cuando el rendimiento sea inferior a 100, se considerará como falta leve si se produce en tres días consecutivos o cinco alternos en el plazo de 30 días naturales.

La disminución colectiva y voluntaria del rendimiento inferior al mínimo exigible, se considerará como falta muy grave.

Para el paso de una falta a otra más grave por reincidencia y para la determinación de las sanciones, se acogerá a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

II — Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, si éste es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la empresa adoptará una determinación, aunque se reserven ambas partes el derecho de reconocer al interesado por un médico nombrado de común acuerdo, cuyo dictamen será inapelable.

Toda sanción, antes de ser impuesta, deberá cer comunicada al Comité para su aprobación o repulsa.

Será de especial aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de incapacidad por accidente o enfermedad.

C) Calidad.

Todos los rendimientos anteriormente citados, están condicionados a que los trabajos productivos lo estén dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma escrita o establecida por el uso pero que, en cualquiera de los casos, lo sean de una manera clara y cierta.

- D) Sanciones por calidad
- Se actuará de la siguiente forma:
- a) Rechazos:

El tiempo de la operación en la que se rechaza la pieza, multiplicado por el número de piezas rechazadas, se valorará al 130 por 100 y, el citado importe se descontará, a final de mes, de la nómina del operario.

Es decir, de esta forma, no influirá en el rendimiento del operario y, en vez de no pagársele la pieza mal hecha, se abonará el rendimiento obtenido ese día y se le descontará a final de mes a rendimiento 130.

b) Repasos:

Siempre que sea posible, el repaso será realizado por el mismo operario, corriendo a su cargo el tiempo que en esta labor emplee.

En caso de que no sea posible que el repaso sea hecho por el mismo operario, se actuará de la misma forma que en rechazos, sobre el tiempo utilizado para el repaso.

Art. 9.º - Tiempos de espera o paro.

Tendrán el carácter de tiempos de espera y paro todos aquéllos en que el trabajador tenga que permanecer inactivo, sea cual fuere la causa de ello.

Por estos tiempos se abonará una prima equivalente al 25 por 100 del salario base/hora.

Si la empresa lo considera oportuno, le podra ofrecer otro puesto de trabajo de la siguiente forma:

 a) Si el puesto que se le ofrece se cobra a prima indirecta, el trabajador percibirá la citada prima. b) Si el puesto que se le ofrece tiene tiempos, se le aplicarán los tiempos de adaptación señalados en el artículo 8.º de este Convenio y se le abonará la prima de acuerdo al grupo que tenga el nuevo puesto de trabajo. En caso de no obtener prima en este nuevo puesto de trabajo, se le abonará el 25 por 100 del salario base/hora.

 c) Si el trabajor se negara al cambio de puesto de trabajo, se discutirá dicho cambio con el Comité de empresa.

Art. 10.º - Tiempos a no control.

Se considerarán tiempos a no control, aquéllos en que el trabajo que se realiza no está medido y, por lo tanto, no tienen tiempo asignado.

En estos casos, se abonará una prima equivalente al 75 por 100 de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior, en las horas trabajadas a control.

Aupque la media fuera superior al 140 por 100, sólo cobrará el 140 por 100.

En lo que a la sección de Rasqueta se refiere y cuando trabajen en otra sección, se considerará el 140 por 100 como rendimiento del mes anterior sobre el grupo de prima siguiente:

Oficial de 1.ª - Grupo 2.º

Oficial de 2.ª - Grupo 3.º

Oficial de 3.ª - Grupo 4.º

Especialista - Grupo 5.º

Se cobrará de distinta forma en los siguientes casos:

- Reparaciones de clientes: A la media con el tope 140 por 100.
 - Prototipos: A la media con el tope 140 por 100.

- Ruidos: al 132 por 100.

Cualquier otra norma que anteriormente estuviera en vigor queda anulada a partir de la vigencia en este Convenio.

Art. 11. — Tiempos de adaptación a trabajos controlados.

Cuando por necesidades de la empresa sea necesario que un operario realice un trabajo distinto al habitual, se le concederá un suplemento de tiempo por adaptación, cop lo cual cobrará dicho trabajo a control.

Consideramos dos casos:

1) Adaptación dentro del mismo grupo de máquinas o trabajos.

Tornos:

Cepillo - Cepillo = 1 dia a 1.20.

Paralelo - Paralelo = 4 días a 1.20.

Paralelo – Automático = 2 semanas a 1.50; 2 semanas a 1.20.

Automático - Paralelo = 2 semanas a 1.20.

Revólver - Paralelo = 2 semanas a 1.20.

Paralelo - VDF = 1 semana a 1.50; 2 semanas a 1.20.

Fresadoras:

Universal - Universal = 4 días a 1.20.

Universal - Bancada = 3 semanas a 1.20.

Mandrinadoras:

Sacem 90 - Sacem 110 = 8 semanas a 1.20.

Correa - Sacem = 9 semanas a 1.20.

Sacem - Correa = 2 semanas a 1.20.

Taladros:

Radial - Radial = 1 semana a 1.20.

Radial - Sensitivo = 1 semana a 1.20.

Rectificadora:

Bancada - Bancada = 4 semanas a 1.20.

Exterior - Exterior = 1 semana a 1.20.

Exterior - Interior = 4 semanas a 1.20.

Interior - Interior = 2 semanas a 1.20.

Rasqueta A:

Grupo montaje = 1 pieza a 1.50; 1 pieza a 1.20.

Ajuste albardones = 1 pieza a 1.50; 1 pieza a 1.20. Terminaciones de MO = 2 piezas a la media; 5 piezas a 1.50; 5 piezas a 1.20.

Dpto Eléctrico - Montaje Eléctrico = 2 piezas a 1.20.

Montaje.

- Como norma general, se dará adaptación de 1.ª pieza al 1.50 y la 2.ª a 1.20.
- En el montaje de la A-20, por ser tiempos largos, se dará 1.ª pieza a 1.30 y 2.ª a 1.20.
- En los siguientes montajes, por ser complicados, se dará:
 - 2 piezas a 1.50.
 - 1 pieza a 1.20.
 - a) Cajas de avances tipo F2/F3/F10.
 - b) Cajas de avances tipo F15/F20.
 - c) Cajas de avances tipo CM-55/100.
 - d) Cabezales VC-100, VC-55.
- 4) Se considera que las cónsolas tipo F2/F3/F10 son distintas de las F15/F20 y se aplicará la norma general.

Del mismo modo, para los albardones F2/F3/F10 y F15/F20.

2) Adaptación de un grupo de trabajo a otro.

Como norma general, se le darán los siguientes períodos:

- 1 período de tiempo a la media.
- 1 periodo de tiempo con un coeficiente.
- 1 período de tiempo con un coeficiente menor.

Aqui no se pueden dar normas fijas, puesto que depende del operario, del tipo de trabajo que haya estado realizando y del tipo de trabajo al que vaya.

Tanto en el caso 1.º como en el 2.º, se entiende que, una vez realizado el período de adaptación, el operario puede cambiar ya de trabajo sin límite de tiempo. No obstante y dependiendo del tiempo que haya transcurrido y de la adaptación del operario, se le podrá conceder una pieza de 1.20.

Si el cambio se realiza por necesidad de la empresa, se respetará el salario base y el grupo de prima. Si el cambio es por cualquier otra circunstancia (paro, avería, etc.), se respetará el salario base pero el grupo de prima será el del nuevo puesto de trabajo.

Art. 12. - Prima de producción.

Aprendices.

Tendrán las siguientes primas por día de trabajo: Aprendiz de 17 años, 144 pesetas.

Aprendiz de 16 años, 84 pesetas.

Obreros.

Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado,

la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas en el cuadro que a continuación se indica.

Rto. Grupo	101 %	105 %	110 %	115 %	120 %	125 %	130 %	135 %	140 %
1.0	32,90	41,3	52,90	62,3	72,8	83,4	93,9	104.4	115
2.º A	28,6	37,1	47,6	58,2	68,8	79,4	90	100,6	111
2.0	23,9	32,4	43,10	53,8	64,6	75,2	86	95,6	107.3
3.0	17	25,4	35,9	46,4	57	67,5	77,9	88,4	99
4.0	13,2	21	31	41	50,7	60,7	70,5	80,4	90,4
5.°	8,7	16,2	25,5	35	44,3	53,7	63,2	72,6	82
6.0	5,8	13	21,9	30,9	39,8	48,8	57,8	66,7	75,7
7.0	1,70	7,60	15	22,4	28,7	37,1	44,4	51,8	59,3

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior, se indican a continuación.

a) Rasqueta.

Se abonará la hora de trabajo asignada a cada pieza a razón de 350,45 pesetas.

Por cada una de las horas extraordinarias que se realicen en el día, se dará una gratificación 350 pesetas y, por las realizadas en festivo o nocturnas, se darán 430 pesetas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80 por 100 de lo obtenido por hora trabajada a destajo.

Los ayudantes cobrarán el 75 por 100 de lo que cobra el oficial. Cuando no trabajan con un oficial, cobrarán la media del mes anterior.

b) Primas indirectas.

La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto es la siguiente:

$$R = \frac{HC - 50 \text{ HP}}{HC} \times R'$$

Siendo R = Rendimiento medio real de las máquinas u operario que se indique en cada caso durante el mes.

HC = Horas de parada en el mes de dichas máquinas y operarios por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) u operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

La fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a prima es la siguiente:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

A = % de horas trabajadas por el operario que cobrará la prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes, por las máquinas y operarios que se indican en cada caso

HT = Horas trabajadas durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1) Embalajes.

Para los valores de P y A se tendrán en cuenta los operarios a control de montaje.

b2) Almacén.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras de montaje.

b3) Patio de materiales.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b4) Cuarto de herramientas.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

Hornos y chorro de arena.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquipas ligeras.

b6) Mantenimiento.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b7) Peones máquinas ligeras.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b8) Peones máquinas pesadas.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas.

c) Inspectores de calidad.

Cobrarán la prima del 138 % de rendimiento, dentro del grupo en que estén clasificados. Para el grupo de prima, se considerará que están a prima directa.

En contrapartida, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por no controlar bien la 1,ª pieza: Sanción de 66 pesetas
- b) Por no controlar bien las piezas de las máquinas grandes: Sanción de 14 pesetas.
- c) Por no controlar bien las piezas de las máquinas pequeñas o las que vienen del exterior: Sanción de 7 pesetas.

d) Jefe de equipo.

Una vez superado el periodo de prueba, cobrarán la prima en el grupo 1.º, a la media del rendimiento de las personas que formen su equipo.

e) Empleados.

Tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

Nota: El personal que trabaje a prima indirecta, no podrá cobrar nunca más del 140 %.

9.

Art. 13. - Plus de asistencia y puntualidad.

Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la Empresa, a excepción de los ejecutivos.

El plus se cobrará por cada dia de asistencia al trabajo y será el siguiente:

Obreros.

Oficial de 1.ª y de 2.ª	 	81	Ptas.
Oficial de 3.ª, especialista y peón			Ptas.
Aprendices de 17 y 16 años	 	54	Ptas.
Empleados		-	

Para salarios base mayores de 53.000 pesetas: 75 pesetas.

Para salarios base menores de 53.000 pesetas: 59 pesetas.

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

a) Por falta de asistencia no justificada.

Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) Por falta de puntualidad.

Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta: $\frac{1}{2}$ dia. Por dos faltas: 1 $\frac{1}{2}$ dias. Por tres faltas: 3 dias. Por cuatro faltas: 6 dias. Por cipco faltas: 10 dias. Por seis faltas: 15 dias.

Por siete faltas: Plus total del mes.

Cuando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponérsele la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar a la entrada se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos.

En ningún caso las sanciones podrán ser superiores al plus total del mes.

Art. 14. - Absentismo.

Para combatir el absentismo y en lo que a bajas por enfermedad se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que durante el año 1984 falten menos de 5 días laborables al trabajo, recibirán una cantidad de 7.141 pesetas.

A estos efectos se consideran días laborables aquéllos en los que, según el calendario laboral de la Empresa, haya que asistir a trabajar.

Art. 15. — Gratificación por beneficios para em-

Las pagas de producción para empleados serán mensuales, siendo su importe el siguiente:

Categoria	ducción Pta
Aprendices y Aspirantes	1.364
Almacenero	3.327
Chófer de turismo	2.852

Categoria	Paga de Pro ducción Pta
Médico de Empresa	2.615
Practicante (ATS)	1.189
Portero	2.852
Telefonista	2.852
Téc. de 1.ª y Delineantes 1.ª	3.566
Oficiales 1.ª Administrativos	3.327
Oficial es 2.ª Administrativos	3.090
Auxiliares	2.852
Jefe de Taller	8.320
Maestro de Taller	5.942
Encargado	5.942
Delineante Provectista	4.754
Archivador	2.852
Jefe 2.ª Métodos	4.754
Director Gerente	11.885
Ingenieros y Licenciados	11.885
Peritos	8.320
Maestros Industriales	8.320
Téc. 2.ª y Delineantes 2.ª	3.327
Secretaria de Dirección	3.327

Sobre esta prima, haremos las siguientes aclaraciones:

 a) Las producciones se contarán del 1.º al final de cada mes. Por tanto, empezará el 1 de enero de 1984.

b) Se cobrará:

110 %	producción	***	***	 2	primas
105 %	producción			 1,5	primas.
100 %	producción			 1	prima.
95.%	producción	***	***	 0,5	primas.

Si no se alcanza el 95 % de la producción prevista, no habrá derecho a paga alguna.

c) La prima será la media progresiva, es decir, si un mes no se llega al 90 % pero con la producción siguiente se alcanza el 100 % de los dos meses, este mes se abonarán dos primas.

No se podrá cobrar más del 100 % durante el transcurso del año.

Al final del año se cobrará toda la producción que se obtenga.

d) La producción prevista para el año 1984 será notificada en documento aparte al Comité de Empresa.

Art. 16. - Grupo de prima.

Se indican a continuación los grupos de primas en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo.

Grupo 1.º

Máquinas KB4, R3, Waldrich, WMW y Terminaciones de Montaje. Los operarios del DE que trabajen en Montaje, en Máquinas de c. c., ciclos y CNC.

Grupo 2º A

Mandrinadoras.

Grupo 2.0

Paga de Pro-

Grurutzpe 120, Schaudt, Rebabado de fundido, Oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficiales de 1.ª de IN y Oficiales de 1.ª de Mantenimiento

Grupo 3.º

Cazeneuve, VDF, Gurutzpe 132-133, Ramo, Monfort, Righi, Herbert, Boehringer, Reishauer, Danobat cilindrica, Fresadoras grandes, Foradia, Comepre, Sprint, Jung, Fresadoras de Ciclos y Máquinas de Control Numérico, Oficial 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y Premontajes, Oficial 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficiales de 2.ª de IN y Oficiales de 2.ª de Mantenimiento.

Grupo 4.º

Pfauter, Danobat estrias, Brochadora, F3U-E, F2U-E, F2V-E, Oficial de 3.ª de Premontaje, Rebabado mecanizado, Oficial 2.ª a prima indirecta, Oficial 3.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficial de 3.ª de IN y Oficial de 3.ª de Mantenimiento.

Grupo 5.º

Jones-Shipman, Magerle, Unlich, BMW, Iba, Anjo, Prensas, Sierras, Centradora, Tabre, Busch, Oficial 3.ª a prima indirecta, Especialista a prima directa de MO, PI y DE, Especialistas de IN y Especialistas de Mantenimiento.

Grupo 6.º

Especialistas de prima indirecta.

Grupo 7.º

Peones a prima indirecta.

No obstante y pese a esta distribución de grupos, la Dirección analizará a primeros de año aquellos grupos de prima que sea necesario modificar, informando de estos cambios al Comité de Empresa.

Art. 17.

En relación a las horas extraordinarias, se seguirá la normativa de la Ley vigente y siempre que sean aceptadas voluntariamente por los trabajadores afectados. El Comité no se opondrá.

Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad del que las realiza.

> Horas extraordinarias Nocturnas y

the second secon	Normales	festivas
Oficial de 1.ª	734	859
Oficial de 2.ª	692	789
Oficial de 3.ª	655	753
Especialista	623	729
Peón	623	729
Personal de porteria (por to-		
dos los conceptos	623	729

Los sábados no se considerarán festivos, a no ser que lo sean por calendario de fiestas.

Como para el cálculo de la hora extra entra el concepto de antigüedad, se ha considerado la media del personal obrero, con objeto de tener un mismo valor para categoría igual al 18 %.

Art. 18. - Vacaciones.

Las vacaciones quedan fijadas en 30 dias naturales, cobrando dichos dias como trabajados a la media obtenida por dia de trabajo en los meses de abril, mayo y junio, sin tener en cuenta para este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias. El número de horas pagadas en concepto de prima al personal de taller será de 210 horas.

Este número de horas queda fijo para siempre, no guardando ninguna proporción con el púmero total de horas a trabajar por año.

Art. 19. — Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días.

Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio más gratificación y los obreros sobre el sueldo base de este Convenio, incluyendo en ambos casos la antigüedad.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratificaciones de julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicios, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como upidad completa.

Art. 20. - Antigüedad.

Sobre los sueldos base de este Convenio, se abonarán, en concepto de antigüedad, las siguientes cantidades, según los años de pertenencia a la Empresa:

3	años	 	 ***	***	5 %
6	años	 	 		10 %
9	años	 	 		14 %
12	años	 	 		18 %
15	años	 	 		22 %
18	años	 	 ***		26 %
21	años	 	 		30 %
24	años	 	 		34 %
27	años	 	 		38 %
30	años	 	 		42 %

Nota: La antigüedad se cobrará de la siguiente forma:

Todo trabajador que haya ingresado en la Empresa entre el 1.º de epero al 30 de junio, empezará a cobrar el trienio desde primeros de año y el que ingrese o haya ingresado entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el trienio desde el 1.º de julio.

Art. 21. - Prendas de trabajo.

Será obligatorio en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

- Taller: Buzo azul.
- Encargados y Oficina de Producción: Chaqueta y pantalón azul.
- Oficina Administrativa, Métodos y Tiempos Técnica y Comercial: Chaqueta azul
 - Mujeres: Bata azul claro.

Se entregarán dos prendas de trabajo por año y período efectivo de servicio, al personal de Taller y Encargados, a excepción de las secciones de Cepillos, Mandrinadoras, Fresadoras de Bancada, que serán de tres prendas por año.

Al resto del personal se le darán dos prendas por período efectivo de servicio, cada cuatro años.

Al personal de portería se le asignan dos batas, dos camisas blancas y una corbata por cada dos años efectivos de servicio. Art. 22. - Permisos y licencias.

Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de Empresa, sin incluir las primas de producción, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

- a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborables por alumbramiento de la esposa.
- c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, cónyuge y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, que podrán ampliarse hasta dos días más en ambos casos cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento a estos efectos.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, que se ampliará a dos días naturales en caso de necesitar un desplazamiento por esta circunstancia.
- e) Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.
- f) Cuatro horas para asistir al entierro de tíos, tanto carnales como políticos y un día natural completo cuando tengan que desplazarse fuera de la ciudad a una distancia mínima de 50 Kms.
- Art. 23. Seguro particular de accidentes y enfermedad.

La Empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50 % de la cantidad que coticen los empleados y obreros en dicho mes.

Art. 24. - Tablón de anuncios.

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar visible y que no perturbe la organización productiva, un tablón de anuncios donde podrán ser colocados por los miembros de este Comité o entidades públicas responsables, los comunicados que se consideren de interés, siendo obligatoria la notificación a la Empresa de los textos o anuncios a colocar en el mismo.

En caso de disconformidad por parte de la Empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o no de su colocación y la responsabilidad de la misma.

Art. 25. — Confección de hojas de trabajo.

Al personal que trabaja a prima directa se le concederá el siguiente tiempo para confeccionar las hojas de trabajo, aunque no trabaje todo el día a prima:

10 minutos.

Trazo, Tornos, Fresadoras de Cónsola, Taladros pequeños, Rectificadoras de exteriores e interiores, Rebabado de mecanizado y fundido, Piecerío de Pintura, Premontajes y Brochadora.

5 minutos.

Resto de secciones a prima.

Art. 26. — Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimiento Personas Físicas y todas aquéllas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Art. 27. — Aumentos de categoria por antigüedad y ascensos.

En aquellos casos en que el auxiliar lleve más de 5 años en la Empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento de su incentivo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

La Dirección de la Empresa estudiará a primeros de año e informará al Comité, aquellos puestos que pudieran ser objeto del examen correspondiente para su ascenso de categoría.

Art. 28. — Sanciones por rotura de herramientas. Quedan suprimidas las sanciones de Haber, debiendo sustituirse por suspensión de empleo y sueldo, según establezca la normativa vigente.

Art 29. - Rendimientos.

Como compensación a las mejoras pactadas en este Convenio, la representación de los trabajadores, en nombre de sus representados, se compromete y obliga a poner el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las condiciones acordadas sean una medida positiva en las relaciones laborales del trabajador con la Empresa, en el presente y futuro.

Art. 30. — Accidentes traumáticos y enfermedades profesionales.

En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la Empresa abonará la diferencia entre lo que cobren por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica, siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la Empresa y no supere 18 meses de baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Este abono se realizará desde el primer día de baja.

Art. 31. - Tóxico de pintura.

El pago de este tóxico se abonará de la siguiente manera;

- 1.º Hasta media hora diaria de permanencia en la cabina, no se cobrará tóxico.
- 2.º Si la permanencia diaria en la cabina supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 106 pesetas la hora de permanencia, sea cual sea la categoría del operario.
- 3.º La cuantía mensual que se cobre por este sistema, no podrá ser nunca inferior a la que se cobraria aplicando el artículo 77 de la Ordenanza.
- 4.º Los peones designados para meter y sacar las piezas de la cabina, cobrarán el 10 por 100 de su salario base por día de trabajo.

Art. 32. - Asambleas.

Se dará permiso al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea, para asistir a ella, con un máximo de dos asambleas por año, hasta que finalice la misma.

Art. 33. - Nocturnidad.

Todos los operarios que trabajen de noche durante 5 ó más días consecutivos, cobrarán el 25 por 100 del Salario Base correspondiente a los sábados y domingos. Si hay algún festivo en medio de los 5 días, también se abonará el sábado y el domingo.

Art. 34. - Fondo social.

El Comité de empresa, de acuerdo con la Dirección, distribuirá entre los apartados que a continuación se detallan, la cantidad de 1.545.480 pesetas en beneficio de los trabajadores de Nicolás Correa, S. A.:

Becas, paquete de Navidad, vino español, fútbol, mus y economato, etc.

Art. 35. — Bodas de plata del trabajador en la empresa.

A todo trabajador de Nicolás Correa, S. A., que cumpla 25 años de servicio en la empresa, se le entregará el importe de una mensualidad de su salario real, bien en metálico o en un obsequio, de acuerdo con lo que estime oportuno el productor que cumpla las mencionadas bodas de plata.

Art. 36 -

Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Prvincial de la Industria siderometalúrgica.

Art. 37. - Compensación y absorción.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convepio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales también consideradas en cómputo anual.

Art. 38. - Vinculación a la totalidad.

Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicar ni interpretar de forma parcial o aislada ninguna de ellas.

Art. 39. — Comisión Mixta interpretativa del Convenio.

Se constituye una Comisión Mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión quien, en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídoico de la Delegación Provincial de Trabajo.

CONVENIO DE EMPRESA DE 1 DE ENERO DE 1984 ANEXO I

	Ptas. dia
Personal obrero	1 1 2 1 100 1
Oficial de 1.4	1.972
Oficial de 2.ª	1.957
Oficial de 3.ª	1.767
Especialista	1.676
Peón	Control of the last of
Aprendiz de 17 años	1.618
Aprendiz de 17 años	1.337
Aprendiz de 16 años	1.261
	Ptas. mes
Personal subalterno	AND THE
Almacenero	63.067
Chófer de turismo	63.898
Portero	56.038
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	59.128
Mujeres de limpieza (jornada 3 h.)	19.033
Personal administrativo	
	De la Francisco
Jefe de 2.ª	81.426
Secretaria de Dirección	71.986
Oficial de 1.ª	71.986
Oficial de 2	65.807
Auxiliar	58.689
Personal técnico	
a) Técnicos no titulados:	
Técnicos de taller	
Jefe de taller	84.888
Maestro de taller	72.276
Encargado	71.510
	11.010
Técnicos de oficina	
Delineante proyectista	82.982
Delineante de 1.ª	71.986
Delineante de 2.ª	65.807
Auxiliar	58.689
Reproductor y archivador de planos	54.927
resproductor y archivador de pianos	54.921
Técnicos de oficina de organización	
Jefe de 1.ª	87.856
Jefe de 2.4	
Técnico de 1.ª	71 000
Técnico de 2.ª	71.980
Associations	65.807
Auxiliar	
b) Técnicos titulados:	
Director gerente	139 255
Ingenieros y licenciados	195 731
Peritos	
Maestros industriales	
	15.490
Trabajadores menores de 18 años	
Aspirante y botones de 17 años	41.203
Aspirante y botones de 16 años	38.825
the second of the second secon	TO ST. ST.
Servicio médico	
Médico de empresa (jornada incom-	
pleta)	38.076
Practicante (A.T.S.)	23.397

Total Sa	NEXO II lario Base anual		Maestro de taller	1.001.140
Los sueldos base se Personal obrero Oficial de 1.a Oficial de 2.a Oficial de 3.a Especialista		831.100 831.725 750.975 712.300	Delineante proyectista Delineante de 1. ^a Delineante de 2. ^a Auxiliar Reproductor y archivador de planos	1.161.748 1.007.804 921.298 821.646 768.978
Peón		697.650 568.225 535.925	Técnicos de oficina de organización Jefe de 1.4	1.229.984 1.139.964
Personal subalterno Almacenero		882.938 894.572 784.532	Técnico de 1.ª	1.007.804 921.298 821.646
Telefonista (hasta 50 Mujeres de limpieza (jo	teléfonos) ornada 3 h.)	827.792 266.462	Director gerente	1.949.570 1.760.234
Personal administra Jefe de 2.* Secretaria de dirección		1.139.964 1.007.804	Peritos	1.608.124 1.056.944
Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª Auxiliar		1.007.804 921.298 821.646	Aspirante y botones de 17 años Aspirante y botones de 16 años	576.842 543.550
Personal técnico a) Técnicos no titulad Técnicos de taller			Servicio médico Médico de empresa (jornada incompleta)	533.064
Jefe de taller	*** *** *** ***	1.188.432	Practicante (A.T.S.)	327.558

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de marzo de 1984 ha aprobado el proyecto de contrato de préstamo de negociación con el Banco de Crédito Local de España, para la financiación del Presupuesto de Inversiones del año 1982, prorrogado para 1983, cuyas características son las siguientes:

Clase de la operación: Prástamo a plazo, con previa apertura de «Cuenta General de Crédito».

Importe: Doscientos dos millones quinientas veinticinco mil pesetas (202.525.000).

Amortización: el período de reembolso de la operación es de once años a partir del cierre de la «Cuenta General de Crédito».

Intereses y comisión: 12,77 por 100 de interés y el 0,40 por 100 de comisión anual.

Garantías: a) Contribución Territorial Urbana, b) Licencia Fiscal del impuesto industrial.

Durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados.

Aranda de Duero, a 11 de abril de 1984 — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno. en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1984, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana Municipal a que se concreta el punto 3.1.2.1 «Protección a la infraestructura», al objeto de posibilitar la terminación de unas obras que se encuentran paralizadas iniciadas con anterioridad a la aprobación de dicho Plan General, sitas al borde de la Carretera Nacional núm. 1 de Madrid-Irún, redactada por el Arquitecto Municipal D. José Luis Antón-Pacheco Maqueda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 en relación con el artículo 41 de la Ley sobre Ré-

gimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y concordantes del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, queda sometida dicha modificación a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las Oficinas del Ayuntamiento, en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 11 de abril de 1984. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 20 de febrero se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual. conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
- 1.—Remuneraciones del personal, 613.688 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 700.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.400.000 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
- 1.—Impuestos directos, pesetas
- 2.—Impuestos indirectos, 40.000 pesetas.
- 3.—Tasas y otros ingresos, 10.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 711.315.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 538.913.

Total del presupuesto preventivo: 1.400.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Moncalvillo de la Sierra, a 7 de abril de 1984. — El Alcalde, M. Alonso.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 16 de marzo último, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido

reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capitulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 5.930.646 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.793.784 pesetas.
 - 3.—Intereses, 1.472.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 202.200.
 - B) Operaciones de capital:
- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 601.370.

Total del presupuesto preventivo: 18.000.000 de pesetas.

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, pesetas 2.734.300
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 620.000.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 5.755.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 3.850.100.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 5.040.600.

Total del presupuesto preventivo: 18.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Hontoria del Pinar, a 16 de abril de 1984. — El Alcalde, Javier Romero.

Ayuntamiento de Merindad de Montija

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 2 de marzo, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artícu-

lo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes
- 1. Remuneración del personal, 4.365.007 pesetas.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.552.000 pesetas.
 - 3. Intereses, 328.937 pesetas.
 - B) Operaciones de capital
- 6. Inversiones reales, 1.685.878 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.931.822 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes
- 1. Impuestos directos, 3.055.558 pesetas.
- 2. Impuestos indirectos, 450.000 pesetas.
- 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 623.000.
- 4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.853.264.
- 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 950.000.

Total del presupuesto preventivo: 8.931.822 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

En Villasante de Montija, a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Frandovínez

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Proyecto Reformado de Obras de Captación y Conducción de Agua (con la modificación de Depósito Regulador) se encuentra expuesto al público por plazo de 30 días desde su insercción en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el cual podrán formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Frandovínez, a 11 de abril de 1984. — El Alcalde (ilegible).